



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incidentante : Lilia Janeth López Vegas en representación de su menor hijo.
Accionado: Ecoopsos E.P.S.
Incidente de desacato: 040-2015.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, presentado por el escribiente del juzgado, como quiera que se manifiesta por parte de la agente oficiosa dentro del presente asunto su deseo de desistir del trámite del incidente de desacato, por cuanto se hizo entrega por parte de la accionada de los insumos solicitados por la accionante, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Lilia Janeth López Vegas en representación de su menor hijo, contra Ecoopsos E.P.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 029-2021.

Demandante: Héctor Alfonso Beltrán Parra.

Demandado: Eleazar Martín Vergara y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la Personería Municipal, obre en autos la documental presentada, así mismo requiérase al demandante para que dé estricto cumplimiento al auto inmediatamente anterior por medio del cual se le solicita que allegue al expediente las resultas de los oficios enviados a las entidades requeridas; así mismo, aporte las fotografías de la valla con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., y los formatos de calificación de la inscripción de la demanda, junto con el certificado de tradición y libertad del bien objeto de las pretensiones de la demanda donde aparezca dicha anotación.

NOTIFIQUESE

JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012

Hoy 25 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 076-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, por secretaría actualícese la liquidación de costas procesales si a ello hay lugar de acuerdo con lo solicitado por el actor; así mismo verifíquese los títulos judiciales que existan en este despacho por cuenta de este proceso.

Hecha la liquidación de costas y una vez hayan sido aprobadas se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento N° 045-2021.

Demandante: María Gloria Stella Bejarano y otras.

Demandado: indeterminados.

A.S.

De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., corrijase el auto inmediatamente anterior por medio del cual se requirió a la parte atora, para que cumpla con su carga procesal, indicando que el año en que se emite es 2022 y no como quedo allí anotado, en lo demás dicha providencia queda incólume. Así mismo se deja constancia que fue notificada mediante estado del 28 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE



JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012
Hoy 25 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 171-2021.
Ejecutado: Aldemar Arroyabe Bejarano.
Ejecutado: Jairo Humberto Rodríguez.
A.S.

Como quiera que fuera subsanada la contestación de la demanda, téngase por contestada la demanda; así mismo se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Juan Carlos García Ibáñez, como apoderado (a) judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado dentro de las presentes diligencias, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 138-2021.

De: Angie Paola Garzón Beltrán.

Contra: Sanas IPS S.A.S., Hogar Geriátrico San Antonio de Gachetá y Global Life Ambulancias y Nueva E.P.S A.S.

La documental presentada por Sanas IPS S.A.S. obre en autos, y póngase en conocimiento de la parte accionante.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la accionada, Sanas IPS S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a las ordenes emanadas por el juzgado, tenga en cuenta que los fallos de tutela no son objeto de conciliación ni transacción con las partes, en todo caso es la accionante quien, si a bien tiene llegar a un acuerdo con las accionadas, podrá eventualmente presentar un desistimiento al considerar que se le está cumpliendo con lo reconocido en el fallo de tutela objeto de debate.

Consecuente con lo anterior teniendo en cuenta que se manifiesta por la accionada no haber cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 1 de Diciembre de 2021, emitido por parte del Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, de conformidad con lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante Angie Paola Garzón Beltrán.contra Sanas IPS S.A.S., Hogar Geriátrico San Antonio de Gachetá, Nueva E.P.S. y Global Life Ambulancias.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal al Representante Legal y/o quien haga sus veces de contra Sanas IPS S.A.S., Hogar Geriátrico San Antonio de Gachetá y Global Life Ambulancias y Nueva E.P.S., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 1 de diciembre de 2021.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a las accionadas para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°012 del 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal declarativo N° 007-2019.

Demandante: Martín Orlando Beltrán.

Demandado: Pablo Ismael Jiménez.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandada, solicitando fecha y hora para la continuación de la audiencia dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Con la prevención que su inasistencia acarrearía las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así como la práctica de las pruebas anotadas en el auto del 7 de mayo de 2021, este acto se realizará con aquellas.

Así mismo se acepta la excusa presentada por el señor Pedro David Jiménez, en su calidad de demandado.

De otro lado obre en autos la documental presentada por el apoderado judicial del demandante, tal como es solicitado por el mismo.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012

Hoy 25 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 054-2017.

Demandante: Víctor Hugo Bejarano Velásquez.

Demandado: Herederos indeterminados de Primitiva Bejarano y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demanda, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 151-2021.
Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.
Ejecutado: Martín Orlando Beltrán Romero.
A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de aplazamiento por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela, para el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Comuníquese la presente decisión al secuestre designado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ordinario de nulidad N° 140-2010.

Demandante: Carlos Alberto Beltrán Martínez.

Demandado: Gualberto Rodríguez Rodríguez.

A.S.

Como quiera que obra solicitud del demandante de envió del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, para que se gestione las compensaciones ordenadas, niéguese por improcedente dicha petición tenga en cuenta el peticionario que dentro del expediente visible a (folios 416-417) obra liquidación de compensaciones la cual al no ser objetada fue debidamente aprobada mediante auto del 12 de febrero de 2016, además no se evidencia que el precitado juzgado haya solicitado la remisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 159-2021.

Demandante: Jorge Vicente Herrera Alfonso.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Nubia Forero.

A-I.

Teniendo en cuenta que, mediante auto admisorio de la presente demanda de pertenencia, se observa que se omitió oficiar a las entidades tal como lo dispone el artículo 375 del C.G.P., en consecuencia, se

RESUELVE

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012
Hoy 25 de abril de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 042-2022.

Demandante: Paulina Reyes Cárdenas.

Demandado: Nancy Lucia Reyes Acosta.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Paulina Reyes Cárdenas, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 045-2022.

Demandante: Manuel Alberto Martín Calderón.

Demandado: Martín Orlando Beltrán Romero.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Manuel Alberto Martín Calderón, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Divisorio N° 114-2020.

Demandante: Liliana Lourdes Guateque Parra.

Demandado: Pordio Guateque Parra y otros.

A.S.

Como que se observa que, en el auto inmediatamente anterior, se incurrió en error de digitación respecto a la fecha de emisión, de conformidad con lo signado por el artículo 285 del C.G.P., se aclara que el auto por medio del cual se aceptó la sustitución del poder es 9 de julio de 2021 y no como quedo allí anotado.

De otro lado, revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 012

Hoy 25 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la carta catastral número 0004 del predio objeto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado se observa en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria número 160-45064, relaciona la escritura número 074 del 16 de febrero de 2012 de la Notaría de Gachetá, la cual se requiere para que se realice el correspondiente peritaje, por lo que se requiere a la parte demandante para que allegue al proceso dicho documento.

Consecuente con lo anterior, se ordena que por secretaría se desarchiva el proceso N° 379 de 2010 y se anexe a este expediente la copia de la sentencia de remate del 17 de febrero de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Revisada la actuación, observa el despacho que según las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente acción, aparecen escrituras públicas relacionadas las cuales se consideran indispensables para que obren dentro del expediente a fin de tener plena identificación del bien inmueble pedido en usucapión, y poder realizar tanto la inspección judicial, como el dictamen pericial ordenado.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte interesada para que allegue con destino a este proceso las escrituras públicas 2755 d 1950 de la Notaría 4 de Bogotá y 1193 de 1987 de la Notaría 12 de Bogotá.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 137-2020.

DE: José de Jesús Linares.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de Ecoopsos E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 14 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a la Ecoopsos E.P.S. S.A.S., para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela dentro de las presentes diligencias.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YEZENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2022, a la hora de las 8:00
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 010-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: María Nelly Méndez Bejarano.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado a la demandada a través de curador Ad-Litem, quien dio contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$712.725.3.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 012 fijado hoy 25 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria